ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 103 — LIMA, MARTES 20 DE ABRIL DE 1943 — No. 702

EL PERUANO

LIMA, MARTES 20 DE ABRIL DE 1943

BECAS PARA ESTUDIANTES

Hace pocos días tuvimos ocasión de subrayar la importante labor educacional del Ministerio del Ramo, al disponer la creación de más de doscientas nuevas escuelas elementales en diferentes localidades del país como medio, el más eficaz de todos, de combatir el analfabetismo en el Perú, propendiendo a la difusión de la cultura popular. Asimismo, hicimos destacar el acuerdo del Ministerio de Educación Pública para acudir con subsidios fiscales para la terminación de los locales escolares que se construyen por iniciativa privada en muchas provincias de la República, otra forma, tan eficaz como la anterior, de difundir la instrucción pública en todo el territorio patrio. Hoy, insistiendo en nuestro anterior comentario, tenemos que señalar otra iniciativa educacional del Gobierno, posiblemente la más interesante de todas, como que por primera vez se manifiesta entre nosotros.

Nos referimos a la determinación del Supremo Gobierno de conceder al rededor de quinientas becas en los colegios nacionales para los alumnos de las escuelas fiscales que han alcanzado las más altas notas en sus exámenes finales. Esos quinientos alumnos proceden, en su mayoría, de las clases trabajadoras, y de todas las provincias del país, mediante una cuidadosa selección de aptitudes que han hecho las autoridades superiores del ramo de Educación Pública. En números precisos son 417 becarios que podrán seguir estudios de instrucción media por cuenta del Estado en otros tantos planteles de enseñanza que funcionan en el Perú, preparádose para cualquier carrera profesional o para desempeñar puestos de responsabilidad en el comercio y las industrias peruanas.

Esta es la primera vez en la historia educacional del Perú, que los Poderes Públicos acuerdan tan gran número de becas en los colegios nacionales para los mejores estudiantes de las escuelas fiscales, y la primera también que se beneficia a un número tan grande de familias ayudándolas a pagar las pensiones escolares de sus hijos en forma por demás práctica y positiva, como es la de que sea el mismo Estado el que asuma la totalidad de los gastos por concepto de enseñanza. Esta es la obra educacional del Gobierno, una obra realmente trascendental para nuestras clases trabajadoras porque le facilita los medios materiales de culturizarse sin sacrificios económicos. El Presidente de la República ofreció una vez que contribuiría a levantar el standard de vida de nuestros elementos laboristas, y va cumpliendo todas sus promesas, de una en una, con absoluta fidelidad a sus principios democráticos y con sincera lealtad para con todos sus conciudadanos.

Lo dice, en forma elocuentísima, las quinientas becas otorgadas a otros tantos alumnos de diferentes localidades de la República.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

El Presidente de la República conferenció ayer con el doctor Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores, así como con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Puente; de Hacienda y Comercio, señor Julio L. East; y de Educación Pública, doctor Pedro M. Oliveira.

ACUERDO DE FOMENTO

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, ingeniero Carlos Moreyra Paz soldán y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Fomento y Obras Públicas.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el General Luis E. Vinatea, Comandante General de la II Región Militar; doctor Carlos Barreda Laos, Director de Justicia; Coronel Elías Rosas Morán.

VISITA DE DESPEDIDA

El ingeniero Carlos Alzamora, Alcalde de Miraflores, que ha viajado hoy a Arequipa, estuvo en Palacio de Gobierno con el objeto de despedirse del Mandatario.

INVITACION AL PRESIDENTE

Los señores Carlos Vargas Ramírez; Manuel Puente Sánchez; Rómulo Asarete y Adolfo Hurtado G., invitaron ayer al Gobernante a la Kermesse organizada por el Club Atlético "Bills" que se efectuará el 25 del presente en la Piscina Municipal del Callao.

Ministerio de Guerra

En el acuerdo supremo del 15 de abril, se han firmado las siguientes resoluciones supremas:

Reconocimiento de servicios

Capitán Juan José Hidalgo Vera, treinticinco (35) años, dos (2) meses y veintitrés (23) días, hasta el 21 de julio de 1942;

Capitán Toribio Centeno Vega, veintiocho (28) años, dos (2) meses y once (11) días, hasta el 31 de julio de 1941; debiendo descontársele S. 35.48, por concepto de montepío atrasado;

Capitán Enrique Rivera Alvarado; veinticinco (25) años tres (3) meses y catorce (14) días, hasta el 30 de Abril de 1942;

Capitán Enrique Salcedo Pino; Diecisiete (17) años y diecisiete (17) días, hasta el 30 de Abril de 1942; debiendo descontársele S. 3.15, por concepto de montepío atrasado;

Capitán Máximo Verástegui Iparrieta; doce (12) años y seis (6) meses, hasta el 31 de octubre de 1941; debiendo descontársele S. 9.08, por concepto de montepío atrasado;

Capitán Constantino Revoredo Matallana; trece (13) años y dos (2) días, hasta el 21 de Mayo de 1941; debiendo descontársele S. 9.13, por concepto de montepío atrasado;

Teniente Manuel Olivares Rivera; veinticinco (25) años, siete meses y veintiocho (28) días, hasta el 1o. de Enero de 1943;

Teniente Rodolfo Arana Rodríguez; veintiún (21) años, dos (2) meses y nueve (9) días, hasta el 28 de diciembre de 1942;

Teniente Francisco Gamarra Meza; veinticinco (28) años, diez (10) meses y diecinueve (19) días, hasta el 30 de noviembre de 1941; debiendo descontársele un 5 por ciento adicional hasta completar S. 202.98, por concepto de montepío atrasado.

Cédulas de retiro

Capitán Juan José Hidalgo Vera; con la pensión mensual de S. 520.00, equivalente al haber íntegro de su clase, a la escala determinada por la Ley No. 9.000, debiendo cancelársele el 5 por ciento para montepío de conformidad con el art. 2o. de la Ley No. 8190 y reintegrársele la suma de S. 49.40, que por el mismo concepto se le ha descontado demás;

Teniente Manuel Olivares Rivera; con la pensión mensual de S. 291.66, equivalente a las 28/30 avas partes del haber de su clase, a la escala determinada por la Ley No. 9.000; debiendo descontársele el 5 por ciento para montepío de conformidad con el art. 2o. de la Ley No. 8180; cancelándose la cédula anterior y no existiendo adeudo por montepío atrasado;

Teniente Rodolfo Arana Rodríguez; con la pensión mensual de S. 243.00, equivalente a las 21/30 avas partes del haber de su clase, a la escala determinada por la Ley No. 9.000; debiendo descontársele el 5 por ciento para montepío de conformidad con el art. 2o. de la Ley 8180, más S. 0.33, por montepío atrasado; cancelándose la cédula anterior;

Licencias

Concédase al General de Brigada D. Enrique F. Ballesteros, prórroga de licencia por dos (2) años para residir en el Extranjero (República del Ecuador), debiendo ser abonado de sus haberes por intermedio del apoderado que al efecto designe;

Concédase al Teniente Coronel D. Julio C. Guerrero, prórroga de licencia por un (1) año, para residir en el Extranjero (República de Bolivia), debiendo ser abonado de sus pensiones por intermedio de la Pagaduría de Retirados de esta Capital, al apoderado que al efecto designe;

Concédase al sobreviviente de las Batallas de "San Juan" y "Miraflores" D. Gustavo F. Aservi Freyre, prórroga de licencia por dos (2) años para residir en el Extranjero (República Argentina) debiendo ser abonado de sus pensiones de premio, por intermedio de la Pagaduría de Retirados de esta Capital, a su apoderado doña Luisa Soria Leca;

Concédase al sobreviviente de la Batalla del "Alto de la Alianza" D. Valentín Eyzaguirre, prórroga de licencia por dos (2) años, para residir en el Extranjero (República de Chile), debiendo ser abonado de sus pensiones por intermedio de la Pagaduría de Retirados de esta Capital, al apoderado que al efecto designe,

PODER LEGISLATIVO

Trasladando la capital del distrito Santa Rosa de Juli

LEY No. 9783

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Trasládase al pueblo de Mazo Cruz, la capital del distrito de Santa Rosa de Juli, de la provincia de Chucuito del departamento de Puno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
C. A. BARREDA, Senador Secretario.
M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

C. Moreyra P. S.

Se crea los arzobispados de Arequipa, Cuzco y Trujillo

LEY No. 9785

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Elévase a la categoría de Arzobispados, los Obispados de Arequipa, Cuzco y Trujillo. El Arzobispado de Arequipa tendrá como sufragáneo el Obispado de Puno, el del Cuzco al Obispado de Ayacucho y el de Trujillo a los Obispados de Cajamarca Chachapoyas y Piura.

Artículo 2o.—El Arzobispado de Lima tendrá el título y las prerrogativas de Primado de la Iglesia Peruana, y comprenderá como sufragáneos a los Obispados de Huánuco y de Huánuco.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo hará las presentaciones respectivas ante la Santa Sede y queda autorizado para que celebre los acuerdos y dicte las resoluciones conducentes al mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.
M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

Alfredo Solf y Muro

Autorización al P. E. para colocar los productos de exportación

LEY No. 9786

MANUEL PRADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso por la ley No. 9098, ha concedido al Poder Ejecutivo facultades para dictar las leyes que juzgue conveniente con el objeto de facilitar la colocación de nuestros productos de exportación; y

CONSIDERANDO:

Que dada la situación actual, el Gobierno se encuentra en condición de no poder exportar con toda regularidad las lanas de procedencia peruana, lo que se compensa con el aumento que representa la introducción al territorio de la República de las lanas de alpaca y razas afines, liberadas del impuesto de importación, en virtud de la ley No. 9682, promulgada el 11 de diciembre de 1942.

Que el Gobierno someterá a la consideración del Congreso, el proyecto de ley respectivo, atendiendo a las razones invocadas por la Representación Parlamentaria, el año de 1941, por encontrarse en esa época, embarcadas en un concepto bien atendido de la defensa de los intereses del Fisco.

Que en la actualidad, el Gobierno se ve en la necesidad de suspender los efectos de la ley No. 9682, en defensa de los intereses nacionales.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso en su próxima legislatura;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Suspéndase los efectos de la ley No. 9682, que exonera de impuestos de importación a las lanas de alpaca y razas afines que se internen a territorio de la República, por vía terrestre o lacustre.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

ALFREDO SOLF y MURO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
RICARDO DE LA PUENTE, Ministro de Gobierno y Policía.
LINO CORNEJO, Ministro de Justicia y Trabajo.
PEDRO M. OLIVEIRA, Ministro de Educación Pública.
J. L. EAST, Ministro de Hacienda y Comercio.
C. A. DE LA PUENTE, Ministro de Guerra.
FEDERICO DIAZ DULANTO, Ministro de Marina.
FERNANDO MELGAR, Ministro de Aeronáutica.
C. MOREYRA P. S., Ministro de Fomento y Obras Públicas.
BENJAMIN ROCA, Ministro de Agricultura.
CONSTANTINO J. CARVALLO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.

Crédito extraordinario para la Corporación del Amazonas

LEY No. 9787

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de doscientos mil soles oro (Soles 200.000.00), con el objeto de que el Gobierno pueda aportar a la Corporación Peruana del Amazonas parte del capital que le corresponde de conformidad con los términos de su constitución; con cargo a los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVIO ALVA, Primer Vicepresidente del Senado.
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.
M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.

Se derogan los artículos 5o. y 6o. de la Ley No. 4449

LEY No. 9784

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Derógánse los artículos 5o. y 6o. de la Ley No. 4449 y de más disposiciones dictadas

Crédito suplementario en el Pliego de Aeronáutica

LEY No. 9783

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario (Adicional) por la suma de setenta mil soles oro (S. 70.000.00), que se abonará íntegramente a la partida No. 8, Capítulo I (Para abonar comisión de estadía del personal en el extranjero) del Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de la República en vigencia.

Este crédito suplementario será cubierto con los mayores ingresos del Presupuesto General de la República en ejercicio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVIO ALVA, Primer Vicepresidente del Senado.
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.
M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East.

Transferencia de partidas en el Pliego de Aeronáutica

LEY No. 9782

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe las siguientes transferencias en el Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de la República en vigencia:

A la partida No. 16, Capítulo I (Para la adquisición de servicio de mesa y cocina), con la suma de ocho mil soles oro (S. 8.000.00), que se tomará de la partida No. 6, Capítulo I (Haberes Misiones Extranjeras).

A la partida No. 17, Capítulo I (Para la adquisición de mobiliario), con la suma de dos mil soles oro (S. 2.000.00) que se tomará de la partida No. 7, Capítulo I (Indemnización de vuelo).

A la partida No. 36, Capítulo III (Para la adquisición de combustible y lubricantes para el servicio de Almacenes, Abastecimientos y suministros), con la suma de Treinta Mil Soles Oro (S. 30,000.00) que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 7, Capítulo I (Indemnización de vuelo) ... S. 16,000.00
De la No. 7-a, Capítulo I (Indemnización de montura) ... 2,000.00
De la No. 7-b, Capítulo I (Indemnización familia numerosa) ... 3,000.00
De la No. 7-c, Capítulo I (Indemnización retiro de ascenso) ... 1,000.00
De la No. 27, Capítulo II (Actividades Meteorológicas) ... 3,000.00
De la No. 33, Capítulo II (artículos y materiales para laboratorios y Gabinetes) ... 1,000.00
III (Sostenimiento del servicio de Aerofotográfico Nacional) ... 4,000.00

Suma ... S. 30,000.00

A la partida No. 37, Capítulo III (Adquisición de materiales para el servicio de Talleres), con la suma de Un Mil Soles Oro (Soles 1,000.00), que se tomará de la partida No. 39, Capítulo III, para sostenimiento del Servicio Aerofotográfico Nacional

A la partida No. 50, Capítulo IV (Imprevistos), con la suma de seis mil soles oro (S. 6,000.00), que se tomará de las siguientes partidas:

De la No. 39, Capítulo III (Sostenimiento Servicio Aerofotográfico Nacional) ... S. 3,000.00
De la No. 47, Capítulo III (Alquiler de locales) ... 3,000.00

Suma ... S. 6,000.00

Estas transferencias se abonarán íntegramente a las mencionadas partidas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVIO ALVA, Primer Vicepresidente del Senado.
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.
M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East

Gravámenes Municipales en Cajabamba

LEY No. 9790

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Cajabamba los siguientes gravámenes:

a)—Un impuesto de cuatro centavos por kilograma de coca que se produzca o interne en la provincia.

b)—Un impuesto al consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas conforme a la siguiente tarifa:
Alcoholes de uva S. 0.30 por litro 100° G. L.
Alcoholes de caña S. 0.35 por litro 100° G. L.
Vinos de cualquier clase S. 0.10 por litro volumen.
Champagne: 0.30 por litro volumen.
Licores: S. 0.40 por litro volumen.
Cerveza: S. 0.08 por litro volumen.

c)—Un impuesto de un centavo por litro de Aguas Gaseosas naturales que se consuman en la provincia.

Artículo 2o.—Cédase, además, para obras locales en la citada provincia el 50 % del impuesto y del sobre impuesto fiscal al consumo de chancaca que se recauden en su jurisdicción.

Artículo 3o.—Los gravámenes considerados en los incisos 'a' y 'c' del artículo 1o. y en el artículo 2o., serán percibidos por el Concejo Provincial; y los considerados en el inciso 'b' del artículo 1o. se dividirá por partes iguales entre el Concejo Provincial y la Sociedad de Beneficencia Pública, quienes invertirán la renta respectiva exclusivamente en obras públicas y servicios de asistencia social, previa aprobación del Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

OCTAVIO ALVA, Primer Vicepresidente del Senado.
GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOSO, Senador Secretario.
MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mande se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO

J. L. East

Sumario

Becas para Estudiantes, (Editorial) ... 1
Información Oficial ... 1
Poder Legislativo ... 1
Ministerio de Fomento y Obras Públicas ... 2
Ministerio de Agricultura ... 2
Ministerio de Marina ... 3
Ministerio de Aeronáutica ... 3
Tribunal Mayor de Cuentas ... 3
Información Comercial ... 3
Gaceta de los Tribunales ... 4
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo ... 4
Crónica Judicial ... 4
Avisos Judiciales ... 4
Justicia Militar ... 6
Propiedad Industrial ... 7
Avisos de Minería ... 8
Avisos Municipales ... 8